



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 1, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 23 de mayo de 2019 ingresó la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 1, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 29 de mayo de 2019, se radicó la iniciativa y se acordó la metodología de análisis y estudio en los siguientes términos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 1, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

II. Metodología y proceso de dictaminación

II.1. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Poder Judicial y a los 46 ayuntamientos quienes contarán con un término de 15 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
- b) *Se establecerá un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- c) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*
- d) *Se realizará una mesa de trabajo, con las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que deseen participar, asesores de quienes conforman la misma, y en su caso, representantes de las autoridades consultadas; asimismo, los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.*

Remitieron observaciones y comentarios el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. De igual forma remitió comentarios el ayuntamiento de León, Guanajuato y se pronunció el ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Se desahogó una mesa de trabajo el día 10 de julio de 2019, estando presentes las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Vanessa Sánchez Cordero y el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, de igual forma se contó con la presencia del Magistrado Plácido Álvarez Cárdenas, representante del Poder Judicial, servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Asesores de los grupos parlamentarios de los partidos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 1, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y la secretaría técnica de la Comisión Legislativa.

II.2. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo atendiendo a los acuerdos generados en la mesa de trabajo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa de adiciones al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Quienes dictaminamos consideramos importante resaltar los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa de adiciones al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, **respecto a que el estado reconozca la imagen personal como derecho fundamental**. Coincidimos con el autor de la iniciativa en estudio de manera general sobre los alcances que se persiguen con la propuesta, y sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

(...) El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su tercer párrafo establece que "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es por lo que el suscrito de conformidad con diversos tratados internacionales, que estipulan la imagen como derecho humano es que vengo a expresarles mi intención que dentro de nuestro ordenamiento máximo se encuentre plasmado que la imagen de la persona sea parte integral de la personalidad y deriva de la dignidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 1, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

humana de la persona, y esta a su vez, no se le pueda desprender de la misma. Asimismo, el individuo tiene el derecho libre y pleno de decidir sobre su propia imagen, pues esta es intransferible y apela a las libertades de cada persona.

Es sabido que nos encontramos en la era cibernética de la digitalización y la globalización, aspecto importante en casi todas nuestras relaciones interpersonales hoy en día, sin embargo, además de ser una herramienta que acelera procesos y cada vez nos conecta de forma más rápida y eficiente, lo cierto es que, muchas veces este gran elemento que es el Internet se usa de forma indebida y por ello existen miles de delitos cibernéticos que no se encuentran castigados por la sencilla razón de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no estipula explícitamente la imagen como un derecho fundamental e inherente del ser humano. Lo que da pie a que nuestra intimidad quede expuesta a los ojos de la sociedad, sin importar nuestra integridad como individuos libres y autónomos.

Lo anterior, se hace evidente en la resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo número 49/2013, lo cual robustece lo mencionado anteriormente. De ahí la importancia de que nuestro ordenamiento se adecue a la realidad social que vivimos actualmente, siendo éste el propósito de esta iniciativa, a fin de evitar interpretaciones que en ciertas ocasiones pudieran ser discordantes. Lo que impediría la salvaguarda del reconocimiento de la imagen personal como un derecho fundamental de forma amplia y a satisfacción de los ciudadanos.

El Estado es el encargado de asegurar que nuestros derechos humanos nunca sean violentados ni transgredidos, es por ello, que él mismo, debe velar por la protección del derecho a la imagen y con ello tendríamos una base constitucional para que las autoridades competentes puedan perseguir e investigar toda clase de delitos cibernéticos que infringen la libertad y la dignidad humana de las personas que se encuentran inmiscuidas.

También el Grupo Parlamentario de Morena cree que el Estado no debe ser meramente punitivo sobre las acciones de la ciudadanía, sino que bajo nuestros principios creemos que la base para que nuestra sociedad se desarrolle plenamente es darle los elementos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 1, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

necesarios a las y los ciudadanos para que se desenvuelvan de una manera positiva y propositiva ante la sociedad. Esto se traduce en una educación integral donde conlleve temas de igualdad de género, respeto a los derechos humanos, educación sexual, entre otras, sin olvidarnos de la elaboración de políticas públicas encaminadas a tener una sociedad consciente de las áreas de oportunidad tanto personales como en sociedad que deben ser subsanadas, así como activa en colaboración con el Estado, para que la ciudadanía cuente con todos los aspectos positivos de tener a un Estado que vela por todos sus derechos humanos.»

En relación a lo expuesto y considerando los argumentos del iniciante en el tema de incorporar el derecho a la imagen y, que este se encuentra ligado a su vez a la individualidad de la persona, aspecto de suma importancia que diferencia a una persona del resto. De igual manera, no podemos dejar de manifestar la importancia que tiene la imagen como parte del derecho humano y universal de la identidad. Estamos convencidos de que, es necesario este ajuste normativo, pues permitirá reconocer, a la imagen personal como un derecho fundamental.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos importante recalcar que el iniciante pondera a la imagen personal o de la persona como parte integral de la personalidad y deriva de la dignidad humana de la persona.

Desde el punto de vista previsto en la exposición de motivos, podemos advertir quienes dictaminamos que, se reconoce que la imagen de la persona como parte integral de su personalidad y que deriva de la dignidad humana; con ello, la afectación a la imagen de la persona implica una vulneración a su dignidad humana. Esta conclusión es sostenida en resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo Directo 49/2013, en donde se explica que el derecho a la propia imagen deriva de la dignidad humana, principio que a su vez está implícitamente contenido en el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 1, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

artículo 1 Constitucional. Las ideas anteriores demuestran que se parte de que ya se encuentra garantizada la dignidad humana a nivel constitucional y se tutela el derecho a la propia imagen, dado que éste es parte integrante de aquella, sin embargo, no dejamos de lado la necesidad de establecer una porción constitucional que de manera expresa lo manifieste.

Además, aunado a lo anterior es importante manifestar que todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar, y restituir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Incluyendo el de la imagen personal que se propone establecer en esta iniciativa que hoy dictaminamos.

Aunado a todo lo que hemos manifestado, es menester resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el derecho a la propia imagen de la siguiente manera: *aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás*. Es decir, tal derecho consiste en la facultad que tiene todo individuo de autorizar o prohibir la captación y/o la difusión de sus rasgos físicos (imagen), por cualquier clase de medio o tecnología, aunque a veces la protección se extiende a la voz, firma, nombre, y demás aspectos identificadores de las personas físicas.

Quienes dictaminamos consideramos que a diferencia del derecho a la intimidad o vida privada, que sí se encuentra establecida en el texto constitucional el derecho a la propia imagen no encuentra regulación expresa ni en la constitución ni en los tratados internacionales sobre derechos humanos. A pesar de lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que este derecho si se encuentra establecido en los tratados internacionales de derechos humanos de los que México es parte, manifestando que: *(...) en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 1, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho (...) a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, (...). Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

En este sentido, se entiende que el derecho a propia imagen forma parte de los derechos humanos de las y los guanajuatenses, ello frente a la iniciativa planteada se advierte que es claro e idóneo el objetivo de incluir de forma textual este derecho que, como se ha señalado ya ha sido reconocido en México.

V. Modificaciones a la iniciativa

Quienes dictaminamos apreciamos de manera fundamental resaltar que dados los trabajos al interior de la comisión y consensos a los que se llegaron durante el proceso de estudio de la iniciativa, fue que las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos generar un proyecto de decreto que concentrara los acuerdos unánimes, respetando siempre el objetivo que se persiguió como iniciante para reconocer la imagen personal como derecho fundamental.

En ese sentido es que se determinó que de la propuesta original que establecía que: *El Estado reconoce la imagen personal como derecho fundamental, por ello, garantizará el respeto y promoverá el ejercicio pleno de éste, de tal manera que el individuo tenga la forma de decidir libremente sobre la misma. Todas las autoridades promoverán en consonancia con la sociedad, acciones tendientes a prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia y/o*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 1, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

discriminación.

Determinamos ajustar la porción constitucional para quedar en los siguientes términos: *Toda persona tiene derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen en los términos dispuestos por la ley.*

Lo anterior a efecto de ser congruentes y acordes a los principios constitucionales y a lo ya manifestado por la Suprema Corte de la Nación, respecto a que los atributos de la personalidad se deben enlazar directamente con tales derechos humanos, pues los atributos de la personalidad tienen una coincidencia con las libertades protegidas por los derechos del hombre como son los concernientes al honor, a la intimidad y a la propia imagen que constituyen derechos subjetivos del ser humano, en tanto que son inseparables de su titular, quien nace con ellos, y el Estado debe reconocerlos, de ahí la necesidad de establecer esta porción en nuestro Código Político Local.

Es decir, nuestro máximo tribunal manifiesta que: (...) del contenido expreso del artículo 1º. constitucional se advierte que nuestro país actualmente adopta una protección amplia de los derechos humanos, mediante el reconocimiento claro del principio *pro personae*, como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, aunado a que también precisa de manera clara la obligación de observar los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano al momento de aplicar e interpretar las normas jurídicas en las que se vea involucrado este tipo de derechos, como son los señalados atributos de la personalidad conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en casos en los que se involucra la posible afectación por daño moral de un atributo de la personalidad -en su vertiente del derecho al honor- debe aplicarse la tutela y protección consagrada en los principios reconocidos al efecto en nuestra Carta Magna, con independencia de que no exista una referencia expresa en el texto constitucional hacia la salvaguarda concreta del citado atributo, pues la obligación de protección deriva de disposiciones contenidas en dos tipos de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 1, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

ordenamientos superiores -Constitución y tratados internacionales- con los que cuenta el Estado Mexicano.

En ese sentido, se coincide que, con esta reforma se reconoce de manera expresa al principio de propia imagen de las personas incluido en el de dignidad humana, puesto que es una característica intrínseca de la personalidad.

Finalizamos quienes dictaminamos, manifestando que la propia imagen está relacionada con los derechos fundamentales de la persona, tales como el derecho a la exteriorización del pensamiento e ideas como parte de la libertad de expresión, el derecho de imprenta, el derecho de acceso a la información, la libertad de religión y creencias, la libertad de preferencia sexual, así como la libertad de pensamiento y de preferencia política. La vida en sociedad constituye un límite al ejercicio de estas libertades, estableciendo estos principios como garantías dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, se deja de manifiesto que con esta reforma se fortalece el reconocimiento en todo tiempo en la protección a las personas, incluyendo las libertades fundamentales que atentan contra la intimidad, honor, propia imagen o privacidad del ser humano.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 1, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

DECRETO

Artículo Único. Se **adiciona** un párrafo décimo primero al artículo 1 y los actuales párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero pasan a ser párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 1.** En el Estado...

Las normas relativas...

Todas las autoridades...

Para los efectos...

Queda prohibida toda...

Esta Constitución reconoce...

Son pueblos indígenas,...

Son comunidades integrantes...

Esta Constitución reconoce...

La ley protegerá...

Toda persona tiene derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen en los términos dispuestos por la ley.

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 1, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 25 de octubre de 2019
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Vanessa Sánchez Cordero